



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2016 10224 en contra de Juan José Nova Veloza. El proceso consta de 1 cuaderno con 6 folios. Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Asistente administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 17 de septiembre de 2018 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JUAN JOSÉ NOVA VELOZA identificado con C.C. 13.837.306, quien fue condenado a la pena principal de 24 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y suscripción de la diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 20669 Rad. 159 2016 10224
C: Juan José Nova Veloza.
D: Fabricación, tráfico y porte de armas.
A: Avoca.

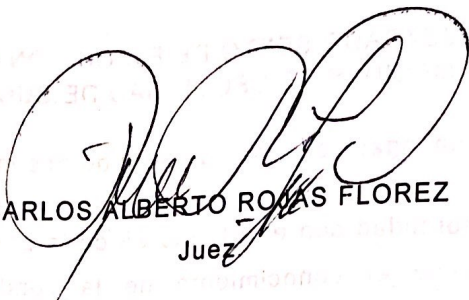


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

Dama C
1C
11-07-22

NI: 20669 Rad. 159 2016 10224
C: Juan José Nova Veloza.
D: Fabricación, tráfico y porte de armas.
A: Avoca.